

42020310

NIG: 28.079.1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2017

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña. MIGUEL) y D./Dña.
RAQUEL

PROCURADOR D./Dña. J

Demandado: BANKIA S.A

PROCURADOR D./Dña. JOAQUI

TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L

SENTENCIA N° 114/2020

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. .

Lugar: Madrid

Fecha: veintiséis de octubre de dos mil veinte

Ha sido visto el presente juicio ordinario, que tiene por objeto una acción de nulidad absoluta de un préstamo asociado a un contrato de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles y la ineficacia de este último contrato.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la demanda del juicio ordinario incoado en este Juzgado se suplicó que

“a) Se dicte sentencia por la que se declare la nulidad del contrato privado de compraventa 57/2004 formalizado en fecha 30.01.2004 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los actores D. MIGUEL

_____ y DÑA. RAQUEL _____,

y la mercantil TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L. y cualquier otro que traiga causa del mismo.

b) Se declare la nulidad y subsidiariamente la ineficacia del contrato de préstamo 0703 5220094811 suscrito en fecha 3.2.2004 por los actores D. MIGUEL

HERRERIN _____ y DÑA. RAQUEL _____

_____ con la Entidad Bancaria BANCAJA (hoy día BANKIA S.A.)



doctrina jurisprudencial mencionada, debe declararse también la nulidad del contrato de préstamo suscrito por los demandantes con Bankia.

Al declararse la nulidad radical *ope legis* (por obra de la ley) de ambos contratos prevista en el art. 1.7 y el correlativo art. 12 de la LAPT, esta acción no está sometida a plazo de caducidad, sin que tampoco haya transcurrido el plazo de prescripción general de 15 años previsto en el art. 1964 del CC en su versión aplicable por razones temporales.

CUARTO.- *Estimación de la demanda y consecuencias de ello.*

La consecuencia de la declaración de nulidad de los dos contratos es la condena solidaria a TuriHoteles y a Bankia a devolver a los demandantes todas las cantidades abonadas por estos a Bankia por causa de la póliza de préstamo.

En materia de costas procesales, deben imponerse a la parte demandada, dado que se han rechazado totalmente sus pretensiones (art. 394.1 de la LEC).

Por lo expuesto, en nombre de S. M. el Rey y por la autoridad conferida por el Pueblo español,

FALLO

Que, estimando totalmente la demanda interpuesta por don Miguel
H y doña Raquel contra las sociedades mercantiles Bankia,
S.A. y TuriHoteles Vacations Club, S.L., debo:

1º Declarar la nulidad absoluta del contrato privado de compraventa 57/2004 formalizado en fecha 30.01.2004 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los actores D. MIGUEL ANGEL

) y DÑA. RAQUEL y la sociedad mercantil TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L. y cualquier otro que traiga causa del mismo.

2.º Declarar la nulidad del contrato de préstamo 0703 52200 suscrito en fecha 3.2.2004 por los actores D. MIGUEL (NIF y DÑA. RAQUEL con la sociedad mercantil BANCAJA (hoy día BANKIA, S.A.)

